

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informándole que el demandado *Mario Fernando Ardila Moreno* fue notificado personalmente al correo electrónico: madermorenodm@gmail.com, advirtiéndole que venció el término de traslado permaneciendo en silencio. Por otra parte, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Tuluá Valle allegó respuesta del proceso con Radicación No. 2018-00192 donde se decretó embargo de remantes. 04 de diciembre de 2023.


LAURA TATIANA BERMÚDEZ MURIEL
Secretaria

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO No. 2438
PROCESO EJECUTIVO C/S
MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2022-00372-00
Diciembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Ordenar el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen en este proceso Ejecutivo promovido por la señora **Camila Libreros Wallens**, a través de endosataria para el cobro, contra el señor **Mario Fernando Ardila Moreno**.

CONSIDERACIONES:

Mediante **Auto No. 2022 del 15 de diciembre de 2022**, se ordenó, entre otros puntos, librar mandamiento de pago a favor de la señora **Camila Libreros Wallens**, a través de endosataria para el cobro, y a cargo del señor **Mario Fernando Ardila Moreno**, para el pago de las siguientes sumas de dinero: **i) \$4.000.000** como *capital* contenido en la *Letra de Cambio No. 04 -creada el 13 de julio de 2020-*, más los *intereses moratorios* desde el *6 de octubre de 2021* hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima que señala la Superfinanciera Financiera de Colombia. **ii) \$2.000.000** como *capital* contenido en la *Letra de Cambio No. 05 -creada el 04 de enero de 2021-*, más los *intereses moratorios* desde el *6 de octubre de 2021* hasta que se verifique

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 con Carrera 27 Esquina – Palacio de Justicia “Lisandro Martínez Zúñiga”

Celular Institucional No. 310 274 2238 (llamadas y WhatsApp)

E-mail: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atención presencial, virtual y telefónica:

8:00 a.m.-12:00 m. y 1:00 p.m.-5:00 p.m.

el pago total de la obligación a la tasa máxima que señala la Superfinanciera Financiera de Colombia.

El señor **Mario Fernando Ardila Moreno** fue *notificado personalmente*, el día **1º de mayo de 2023**, a la dirección electrónica: madermorenodm@gmail.com, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, destacándose que guardó silencio dentro del término otorgado para cancelar la obligación y/o presentar excepción contra el título base de ejecución -archivo 51.-.

Es bien sabido, que el cobro coercitivo de una obligación reclama como presupuesto básico, la presencia de un título ejecutivo, el cual debe acreditar, manifiesta y nítidamente la existencia de una obligación en contra del demandado sin la necesidad de una indagación preliminar. Se acude a la acción ejecutiva, cuando se está en posesión de un documento pre-constituido, que de manera indiscutible demuestre la existencia de la obligación en todos sus aspectos, que claramente surja de su simple lectura y esté exenta de toda duda sobre cualquiera de los elementos que la integran.

La **obligación** debe ser *expresa*, debe aparecer de manifiesto en la redacción misma del documento, es decir, que debe ser explícita, patente y estar perfectamente delimitada; también debe ser *clara*, estar determinada en el título en cuanto a su naturaleza y elementos, sin que quede duda respecto a su existencia y características; y por último debe ser *exigible*, es decir, que se sepa la época de su cumplimiento, por regla general la simple exigibilidad autoriza el mandamiento ejecutivo.

Los títulos presentados como recaudo ejecutivo son *letras de cambio* como tal pertenecen a la categoría de los contractuales, dotado de autenticidad en cuanto a su firma, de conformidad con el artículo 793 del Código de Comercio, por tener el contrato fuerza de Ley entre las partes, bien podrían estas pactar la exigibilidad total de la obligación, en la fecha estipulada, según aparece consignado en el documento.

Así mismo, en las *Letras de Cambio Nos. 04 y 05 -creadas el 13 de julio de 2020 y 04 de enero de 2021-*, aparece que el señor **Mario Fernando Ardila Moreno** prometió pagar

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 con Carrera 27 Esquina – Palacio de Justicia “Lisandro Martínez Zúñiga”

Celular Institucional No. 310 274 2238 (llamadas y WhatsApp)

E-mail: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atención presencial, virtual y telefónica:

8:00 a.m.-12:00 m. y 1:00 p.m.-5:00 p.m.

incondicionalmente a la señora **Camila Libreros Wallens**, las sumas de \$4.000.000 y \$2.000.000, respectivamente, lo cual despeja cualquier duda sobre la existencia de las obligaciones reclamadas.

Por otra parte, como no existe ningún reparo a las formalidades que debieron contener los títulos valores con la demanda ejecutiva, el que está antecedido de un acuerdo entre las partes de la relación jurídica, en virtud del cual el demandado otorgó dichos títulos valores y la ejecutante los recibió, así las cosas, se ordenará el avalúo y el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, tal como establece el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo comunicado por el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Tuluá Valle*, que el proceso con **Radicación No. 2018-00192-00** donde se decretó remanentes mediante **Auto No. 0701 del 18 de abril de 2023**, fue incinerado con ocasión a los hechos acaecidos el pasado mes de mayo del año 2021 en el paro nacional, se pondrá en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes. -archivos 45, 48, 49 y 52 -

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá**,

RESUELVE:

1º.- ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución a cargo del señor **Mario Fernando Ardila Moreno** y a favor de la señora **Camila Libreros Wallens**.

2º. - ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embargaren susceptibles de esta medida.

3º.- CONDENAR en costas al señor **Mario Fernando Ardila Moreno**, las cuáles serán liquidadas en la oportunidad procesal pertinente, según lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

4º. - Para la liquidación del crédito, cualquiera de las partes podrá presentarla en la forma establecida en el numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso.

5º.- PONER en conocimiento lo comunicado por el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Tuluá Valle*, que el proceso con **Radicación No. 2018-00192-00** donde

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tuluva/85>

Calle 26 con Carrera 27 Esquina – Palacio de Justicia “Lisandro Martínez Zúñiga”

Celular Institucional No. 310 274 2238 (llamadas y WhatsApp)

E-mail: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atención presencial, virtual y telefónica:

8:00 a.m.-12:00 m. y 1:00 p.m.-5:00 p.m.

se decretó remanentes mediante **Auto No. 0701 del 18 de abril de 2023**, fue incinerado con ocasión a los hechos acaecidos el pasado mes de mayo del año 2021 en el paro nacional, se pondrá en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes. -archivos 45, 48, 49 y 52 -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 con Carrera 27 Esquina – Palacio de Justicia “Lisandro Martínez Zúñiga”

Celular Institucional No. 310 274 2238 (llamadas y WhatsApp)

E-mail: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atención presencial, virtual y telefónica:

8:00 a.m.-12:00 m. y 1:00 p.m.-5:00 p.m.

Firmado Por:
Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30133f9b83e929d6d8172aeae63dfb3f6558fe57147d89d94ad186d2facee275**

Documento generado en 14/12/2023 03:40:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>